



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2015-A/MPCH

La Merced, 03 de Julio de 2015.

VISTO:

El Oficio N° 026 2015/AL/MCP "ISJA"-P, de fecha 13 de Abril de 2015, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 137-2014-A/MPCH, emitido de fecha 04 de abril de 2014 se resuelve en su artículo primero Proclamar el día 06 de abril de 2014, al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari, comprensión del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 06 de abril de 2014, hasta el 06 de abril de 2018. En la mencionada Resolución de Alcaldía se proclama a los señores: Marcelo Lizana Sueldo, como 1er Regidor y Esther Isabel Yupanqui Avila, como 3ra Regidora.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7853 de fecha 24 de abril de 2015, el Sr. Pompeo Ccora Huaynacero, Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari, comunica que se ha realizado Sesión Extraordinaria de Concejo N° 03, de fecha 10 de abril de 2015, aprobando la vacancia de los regidores: Marcelo Lizana Sueldo, como 1er Regidor y Esther Isabel Yupanqui Avila, como 3ra Regidora.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 22°:
"...El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte, 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por mas de treinta días consecutivos. Sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, 6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso, 7. Inconcurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses, 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia, 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5) no se considera cambio de domicilio el señalamiento de mas de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial".

Que, en el Artículo 70° de la Ordenanza Municipal N° 072-2014-MPCH, que aprueba el Reglamento de Proceso de Elección y Vacancia de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chanchamayo señala:

"La vacancia de Alcalde y Regidores puede ser solicitada por cualquier vecino acompañado su documento de identidad. Es declarada por el correspondiente Concejo Municipal del Centro Poblado, en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa. 1.El Acuerdo de Concejo que declara la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal, 2.El Acuerdo de Concejo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes ante el Centro Poblado respectivo, el cual elevará los actuados en el termino de tres (03) días hábiles al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, que resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles bajo responsabilidad."

Que, habiendo comunicado a los afectados a fin que ejerzan su derecho de defensa; se ha emitido el Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MCPISJA-DP, de fecha 10 de abril de 2015, en el que se declara la vacancia de los Regidores: Marcelo Lizana Sueldo, como 1er Regidor y Esther Isabel Yupanqui Avila, como 3ra Regidora; y ratificado, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MCPISJA-DP, de fecha 17 de abril de 2015. Por lo cual, se tiene que efectivamente se cumplió con el procedimiento de declaración de vacancia por parte del Concejo Municipal del Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari, en sesión extraordinaria, con el voto unánime de sus miembros.





Que, en virtud del artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Reemplazo en caso de Vacancia o Ausencia, menciona: "En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral."

Que, en mérito a las facultades conferidas por los incisos 6) y 20) del Artículo 20° y Artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que se encuentra investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EN PARTE, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 137-2014-A/MPCH, en el extremo de la proclamación como regidores de Marcelo Lizana Sueido y Esther Isabel Yupanqui Avila.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la credencial otorgada a Marcelo Lizana Sueido, como primer regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari, comprensión del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la credencial otorgada a Esther Isabel Yupanqui Avila, regidora de la Municipalidad del Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari, comprensión del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a Rubencio Alcca Ruiz, identificado con DNI N° 43386724, para que asuma en la modalidad de reemplazo, el cargo de regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari, comprensión del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCAR a Luis Jorge Granados Millan, identificado con DNI N° 44146839, para que asuma en la modalidad de reemplazo, el cargo de regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari, comprensión del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari, comprensión del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, región Junín; queda reconfirmado, debido a reemplazo, de la siguiente manera:

• POMPEO CCORA HUAYNACCERO	DNI N° 20741868	ALCALDE
• CARMEN ROSA SOLIS HUAMAN	DNI N° 70077338	1ª REGIDORA
• MAURO ADOLFO SUAREZ CHAVEZ	DNI N° 41528290	REGIDOR
• ANGEL RAUL VILLAVERDE ÑAUPARI	DNI N° 43374644	REGIDOR
• RUBENCIO ALLCCA RUIZ	DNI N° 43386724	REGIDOR
• LUIS JORGE GRANADOS MILLAN	DNI N° 44146839	REGIDOR

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución de Alcaldía al Jurado Nacional de Elecciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática, a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y Municipalidad del Centro Poblado Intercultural San José de Anapiari.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al señor Rubencio Alcca Ruiz y señor Juan Morales Flores.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, al responsable de Centros Poblados y otras dependencias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial
de Chanchamayo



Hung Won Jung

Alcalde

6